



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PER EXTRADICIÓN ACT. N.º 211-2025 TACNA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CAMPOS BARRANZUELA Edin FAU
20159981216 soft
Fecha: 06/01/2026 15:33:45 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO Cesar Eugenio FAU
20159981216 soft
Fecha: 8/01/2026 09:12:09 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 8/01/2026 14:25:45 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 8/01/2026 09:45:53 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 8/01/2026 12:54:34 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 08/01/2026 16:05:07 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Devolver el cuaderno de extradición

A fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley, es necesario que la Sala Penal Superior de origen, en coordinación con la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, cumpla con informar a esta Sala Suprema, con urgencia, la situación jurídica del requerido en el Estado Plurinacional de Bolivia y su ubicación actual.

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco

VISTOS: la solicitud de extradición activa formulada por la Sala Penal de Apelaciones de Tacna en adición a sus funciones como Sala Penal Liquidadora de Tacna de la Corte Superior de Justicia de Tacna (foja 217) a las autoridades judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia respecto al ciudadano de nacionalidad peruana **Jorge Visitación Encinas Santillán**, quien es requerido por el referido órgano jurisdiccional para que sea procesado y cumpla con la medida coercitiva en su contra en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo CAMPOS BARRANZUELA.

CONSIDERACIONES

Primero. En su oportunidad, contra el extraditable **Jorge Visitación Encinas Santillán** se formuló acusación fiscal por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado. Durante el proceso penal se le dictó mandato de detención —entiéndase, prisión preventiva—. Posteriormente, su defensa técnica solicitó la variación de la mencionada medida por la comparecencia con restricciones. Por su parte, la Sala Penal Liquidadora Transitoria,

Sede Central, mediante resolución del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, declaró infundada la mencionada solicitud.

- 1.1. En contra de esta decisión, la citada defensa técnica interpuso recurso de nulidad, que fue resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así, a través de la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad n.º 733-2015/Tacna, declaró no haber nulidad en la decisión impugnada.
- 1.2. Las órdenes de captura en contra el extraditable fueron renovándose en el tiempo y, según los actuados, la última fue por motivo de la resolución s/n del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Segundo. El veintiuno de julio de dos mil veinticinco el jefe de la Oficina Central Nacional (OCN) Interpol Lima del Ministerio del Interior informó a través del Oficio n.º 10321-2025-COMOPPOL PNP/DIRASINT/INTERPOL-LIMA-DEPINPRO que, por información remitida por OCN Interpol La Paz, **Encinas Santillán** era ubicable en el Centro de Rehabilitación Palmasola debido a que había sido detenido por el presunto delito de tráfico de sustancias controladas y porte o portación ilícita de arma de fuego, con mandamiento de detención preventiva emitido por la doctora Estrella Montaña Ocampo en calidad de jueza del Décimo Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.

- 2.1. Ante ello, a pedido del fiscal en lo penal, la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna formuló la solicitud de extradición activa correspondiente. Una vez elevados los actuados a este Supremo Tribunal, mediante ejecutoria suprema del quince de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó devolver el cuaderno para que se subsanen las omisiones referidas al delito imputado y la prescripción de la acción penal.

Tercero. Ahora bien, como se aprecia, el extraditable **Jorge Visitación Encinas Santillán** se encuentra ubicable en el Centro de Rehabilitación Palmasola debido a que fue detenido por el presunto delito de tráfico de sustancias controladas y porte o portación ilícita de arma de fuego, con mandamiento de detención preventiva emitido por la doctora Estrella Montaña Ocampo en calidad de jueza del Décimo Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.

Cuarto. Según el Tratado celebrado entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo X, se regula lo concerniente a la entrega temporal o diferida. En ese contexto, teniéndose en cuenta que el referido extraditable se encontraría detenido por motivo de un proceso penal seguido en el Estado Plurinacional de Bolivia, corresponde que la Sala Penal Superior, previa coordinación con las instituciones pertinentes, informe a este Supremo Tribunal acerca de la situación jurídica de **Jorge Visitación Encinas Santillán** en el país altiplánico; así como su actual ubicación en el mencionado país, conforme lo establece el artículo 526, numeral 1, del Código Procesal Penal.

Quinto. En tal virtud, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley, es necesario que la Sala Penal Superior de origen, en coordinación con la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, cumpla con informar a esta Sala Suprema, con urgencia y en el más breve plazo, lo señalado en el fundamento precedente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON SIN EFECTO** la vista de la causa programada para el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.
- II. **DISPUSIERON** que, **PREVIAMENTE** y para mejor resolver, la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna cumpla con informar, con urgencia y en el más breve plazo, la situación jurídica del extraditable **Jorge Visitación Encinas Santillán** en el Estado Plurinacional de Bolivia y su actual ubicación.
- III. **MANDARON** que, por Secretaría de esta Sala Suprema, se devuelva y requiera al mencionado órgano jurisdiccional a fin de que cumpla con lo señalado. Luego, fíjese nueva fecha para la vista de la causa. Hágase saber.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

ECB/rvh